



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de julio de 2009
No. 13

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en la resolución 002/2009 dictada en el expediente número PAS-008/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción iniciado

al C. Hamlet Antonio García Zúñiga, se determinó que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona.

AVISOS JUDICIALES: 745-B1, 958-A1, 959-A1, 961-A1, 962-A1, 963-A1, 964-A1, 2572, 2563, 2566, 739-B1, 741-B1, 740-B1, 742-B1, 743-B1, 746-B1, 747-B1, 956-A1, 957-A1, 744-B1, 748-B1, 2559, 2560, 2567, 2569 y 2570.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2561, 2562, 2565, 2573, 738-B1, 2564, 960-A1, 2568, 920-A1, 2573-BIS, 966-A1, 965-A1, 2558 y 2571.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en la resolución 002/2009 dictada en el expediente número PAS-008/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción iniciado al C. Hamlet Antonio García Zúñiga, se determinó que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS-008/2008.

CIRCULAR No. OIC/00625/001/2009.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a la resolución 002/2009 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente número PAS-008/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción iniciado al C. Hamlet Antonio García Zúñiga, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2009.- El Titular, **José Guadalupe Pacheco Ibarra**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de febrero de 2009).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

NICOLASA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que JESUS y GERARDO de apellidos FRANCO ROSAS le demandan en el expediente número 514/2008, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 20, de la manzana 28, del Fraccionamiento Metropolitana Primera Sección en Ciudad Nezahualcóyotl, inmueble que se detalla en el capítulo de hechos de la demanda y el pago de gastos y costas para el caso de que los codemandados se opusieran infundadamente a las prestaciones que se le reclaman en la presente. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio señalan que lo poseen en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua y pública por autorización de SIMON GONZALEZ RODRIGUEZ, desde el día veinticuatro de abril del año dos mil, fecha en que manifiesta lo adquirieron mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. SIMON GONZALEZ RODRIGUEZ, en el cual se estipuló como pago del inmueble la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como afirma lo acreditan con el contrato de compra-venta que en original acompañamos a la presente demanda, dicho inmueble está ubicado en el lote de terreno número 20, de la manzana 28, del Fraccionamiento Metropolitana Primera Sección en Ciudad Nezahualcóyotl. 2.- Agrega que la posesión que han ejercido sobre el predio ya descrito con antelación ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietarios, y nunca interrumpida, desde el día que entraron en posesión es decir el día veinte cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, por lo que han transcurrido el tiempo legal requerido para la procedencia de su demanda, asimismo hacen mención que con recursos de su propio peculio le han hecho mejoras al inmueble para poder habitarlo en compañía de su familia, cumpliendo con el pago de servicios derivados de la posesión que ejercen como dueños sobre el inmueble materia de este juicio. 3.- Además indican que con el certificado de no inscripción folio 2954 expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Nezahualcóyotl, México, de fecha tres de abril del dos mil ocho, el lote de terreno número 20, de la manzana 28, del Fraccionamiento Metropolitana Primera Sección, encuentra inscrito a favor de NICOLASA RODRIGUEZ SANCHEZ, bajo la partida número 374, volumen 153, libro 1º, sección 1ª, de fecha 24 de septiembre de 1984. 4.- Para la identificación plena del inmueble que pretenden usucapir, consta de una superficie total de 134.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.85 m colinda con el lote 21; al sur: 16.85 m colinda con el lote 19; al oriente: 8.00 m colinda con el lote 35; al poniente: 8.00 m colinda con calle Alcaicería. 5.- El inmueble descrito con anterioridad nunca ha sido afectado ni limitado por alguna autoridad fiscal de la entidad o federal, toda vez que a la fecha han cumplido con sus obligaciones, probando su dicho plenamente con el certificado que les expidió el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual se aprecia que el mismo no reporta gravamen alguno, ni declaración de uso, reserva o destino. Haciendo del conocimiento que desde la fecha que lo adquirieron siempre se han ostentado como propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o

gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

745-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente No. 783/2000, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, ANTES BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de FERNANDO VAZQUEZ OLIVER y MARTHA BEATRIZ CEDILLO FLORES, la C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil por Ministerio de Ley señaló las once horas del día veinticuatro de agosto del año en curso, para el remate en primera almoneda del bien hipotecado sito vivienda en condominio número tres, lote diez, de la manzana treinta y siete, marcada con el número oficial 6-B, de la calle de Jaltenco y su correspondiente cajón de estacionamiento número 3, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número 8, de la calle Camino a San Miguel La Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base la cantidad de (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico La Jornada, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal en los estrados del juzgado. México, D.F., 29 de junio del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocádiz.-Rúbrica.

958-A1.-17 julio y 12 agosto.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ E D I C T O

EXPEDIENTE: 29/09.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTORA: MARIA ELENA LARA ALMANZA.

DEMANDADO: ISMAEL RUEDA TOLENTINO.

SR. ISMAEL RUEDA TOLENTINO.

El Juez Cuarto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en acuerdo de fecha veintiséis de junio del dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto de la controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, que instauró en su contra la señora MARIA ELENA LARA ALMANZA, en la que le demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, b) La disolución y liquidación de la sociedad

conyugal. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial del Estado, quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, 02 de julio del 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

959-A1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 765/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por MARTHA ALONSO PADRON, respecto del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número, del poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.60 m con calle Vicente Guerrero; al sureste: en dos tramos uno de 14.60 m y otro de 12.30 m con Cutberto Martínez Hernández; al suroeste: en 17.45 m con Escuela Primaria José María Morelos; al oriente: en 29.70 m con Avenida Francisco I. Madero; al nor poniente: en 28.60 m con Francisco Hernández Jurado, con una superficie total de 649.625 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, mediante proveído del nueve de julio del año en curso, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias, se expiden a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

961-A1.-17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 130/07, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por ANASTACIO JAVIER SANCHEZ AGUILAR en contra de GREGORIO GARCIA ARREGUI y OTROS, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, dictó un auto que a la letra dice: a sus autos el escrito que presenta ANASTACIO JAVIER SANCHEZ AGUILAR, visto su contenido, el estado procesal, con fundamento en los artículos 2.229, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se señalan las diez horas del día doce de agosto de dos mil nueve, para que tenga lugar la celebración de la primera almoneda de remate, respecto de los inmuebles ubicados en el municipio de Polotitlán, México, el primero consistente en la fracción uno de la Ex hacienda de Taxié y el segundo predio denominado El Bordo, por tanto procédase a su venta, publicándose con los datos necesarios de identificación edictos por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este juzgado,

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,332,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en los avalúos, convóquese postores y cítese a las partes para la celebración de la almoneda, notifíquese personalmente a los demandados, se expiden estos edictos a los trece días del mes de julio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

962-A1.-17 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BERTHA MACIAS RAMIREZ y MOISES BAUTISTA CASTILLO.

Que en el expediente 341/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LUIS GUILLERMO PLIEGO GONZALEZ en contra de BERTHA MACIAS RAMIREZ y MOISES BAUTISTA CASTILLO y por auto de fecha trece de julio de dos mil nueve, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman: 1).- Que por sentencia judicial se declare que ha operado a favor del suscrito, la usucapión, respecto de la casa ubicada en calle Circuito Arquitectos número cuarenta y seis, lote cuarenta y seis, manzana cuarenta y tres, zona dos "A", Loma Suave, con una superficie total de setecientos metros cuadrados. 2).- En consecuencia la cancelación del asiento registral, que aparece a favor del demandado MOISES BAUTISTA CASTILLO, bajo la partida 217, volumen 1851, libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho. 3).- Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Naucalpan, México. Por consiguiente se emplace por medio de edictos a BERTHA MACIAS RAMIREZ y MOISES BAUTISTA CASTILLO, mismos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial.

Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

963-A1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RODRIGO MORENO GARCIA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora YANELY LUCERINA ROSAS JIMENEZ, bajo el expediente 147/09-1, promueve en su contra el juicio de ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad, demandándole en su contra las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que venía ejercitando el señor RODRIGO MORENO GARCIA, sobre el menor RODRIGO GABRIEL MORENO ROSAS; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al

asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: 1.- Es el caso de que la suscrita vivió en unión libre con el señor RODRIGO MORENO GARCIA, desde mayo del año dos mil dos, de dicha unión procreamos a un hijo de nombre RODRIGO GABRIEL MORENO ROSAS, quien a la fecha cuenta con la edad de tres años. 2.- El domicilio en donde actualmente se encuentra viviendo el menor RODRIGO GABRIEL MORENO ROSAS, lo es el ubicado en calle La Mora número 64, pueblo de San Mateo Xoloc, en Tepetzotlán, Estado de México. 3.- Es el caso que al vivir en unión libre con el demandado señor RODRIGO MORENO GARCIA de esa relación el día veintitrés de agosto del año dos mil cinco, nació el menor RODRIGO GABRIEL MORENO ROSAS, pero es el caso que a principios de que empezaron a vivir en unión libre con el demandado su relación era más o menos llevadera, pero al nacer su hijo su relación con el demandado, se fue deteriorando debido a que era muy celoso y continuamente discutían llegando al grado de pegarle y a insultarle con palabras soeces, además de que nunca trabajo para darle gasto y sufragar las más apremiantes necesidades que tenían pues sus padres les ayudaban dándoles permiso de vivir en un cuarto en su casa y les daban de comer, sin embargo en fecha veinte de enero del año dos mil seis, sin explicación alguna tomo sus pertenencias y le dijo que mejor se largaba y que se las arreglara como pudiera, que él no iba a trabajar mantenerlos y se fue y la verdad es que nunca le dio para los gastos de su menor hijo, argumentando que trabajaba en una combi que en ocasiones le daban para trabajar, decía que no salía la cuenta y que por eso no podía darle gasto, pero todo eso era mentira, pues él se gastaba el dinero, él se fue a vivir con su mamá y después de esa fecha la promovente jamás volvió a saber del demandado y hasta la fecha no ha buscado a su hijo para nada, siendo la promovente quien se ha hecho cargo de la manutención de su menor hijo en cuanto al calzado, vestido, gastos médicos y demás necesidades más apremiantes por el completo abandono del demandado, pues dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias desde el día que refiere, sin que tenga conocimiento de donde pueda estar trabajando, razón suficiente para que pierda la patria potestad pues su menor hijo ha estado creciendo bajo los cuidados de la promovente, sin el cuidado, la protección y el amor de su padre".

A mérito de lo anterior, el Juez por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del cinco de junio del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este juzgado, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente a los doce días del mes de junio del dos mil nueve.- Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.- Rúbrica.

963-A1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

LOURDES PEREZ SANCHEZ, ELISA PEREZ SANCHEZ, SOCORRO PEREZ SANCHEZ y JAVIER PEREZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderados legales de la actora

MARIA DE JESUS LEON ROSAS, en el expediente 623/2005, relativo al juicio ordinario civil, (nulidad de contrato de compraventa) en contra de ALFREDO HERNANDEZ GARCIA y PAULINA MEZA ZUMAYA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa que celebraron en fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, los señores ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de vendedor y PAULINA MEZA ZUMAYA en su carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en calle pública Cerrada de Juárez, Barrio Capula, Tepetzotlán, México, con las medidas y colindancias descritas en la demanda; B).- A consecuencia de lo anterior, se declaren nulos todos y cada uno de los actos jurídicos, administrativos y municipales que haya realizado la demandada PAULINA MEZA ZUMAYA, respecto del inmueble detallado en la prestación anterior; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil nueve, ordenó emplazar al codemandado ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden a los nueve días del mes de julio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

963-A1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: OTTO DAHL.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 1204/08, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de OTTO DAHL, quien se desconoce su domicilio y la sucesión a bienes de JULIO JARDON GONZALEZ, a través de su albacea JOSEFINA JARDON RAMIREZ, respecto a una fracción del terreno del "Rancho de la Concepción", ubicado en el pueblo de Progreso Industrial, municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

PRESTACIONES:

a).- La declaración judicial de que ha operado en n.º favor la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción del terreno del "Rancho de la Concepción", ubicado en el pueblo del Progreso Industrial, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 17,924.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 203.00 m y colinda con un caño propiedad del señor Celso Diego, actualmente colinda con calle Cerrada Lázaro Cárdenas y el señor Francisco Ordóñez; al sur: 34.80 m colinda con el camino público, actualmente con calle Benito Juárez; al oriente: 70.00 m y colinda con propiedad del señor Julián Lizardi, actualmente con Juan Cruz; al poniente: mide 231.50 m con una barranca que conduce las aguas pluviales, b).- Como consecuencia de la inscripción que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, c).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba en mi favor, d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS:

1.- Tal y como se acredita con el contrato de donación remuneratoria de fecha 12 de abril de 1964, el suscrito adquiri del señor JULIO JARDON GONZALEZ, respecto de una fracción de terreno antes mencionado, inmueble que tiene una superficie 17,924.17.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y así como en el periódico de mayor circulación "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra a oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiendo fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expidiéndose a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

963-A1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMA TE.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO en contra de ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ y SANDRA ELVIA DIAZ MEZA DE GONZALEZ, expediente 173/2001, el Ciudadano Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: "se señalan las once horas del día lunes veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble materia del presente juicio, ubicado en vivienda número 11 (once), del conjunto habitacional denominado "Residencial La Palma Dos", ubicado en la calle Farolito sin número, colonia Las Palmas II, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en los avalúos. Procédase a hacer la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México", en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para esta almoneda la cantidad de \$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); precio del avalúo, siendo postura legal aquella que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio. Y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en municipio de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en las puertas del juzgado, los lugares de costumbre de la entidad y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para la publicación de los edictos correspondientes a la diligencia de remate...".

México, Distrito Federal, a 25 de junio del año 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica.

964-A1.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ESPERANZA GARCIA, ANGELA MARQUEZ PAREDES y REYNALDA GARCIA MARTINEZ.

TRINIDAD GALVAN CERVANTES, actor en el juicio ordinario civil (usucapión), tramitado bajo el expediente 1079/08 en este juzgado le demanda ESPERANZA GARCIA, ANGELA

MARQUEZ PAREDES y REYNALDA GARCIA MARTINEZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 13, de la manzana 8, ubicado en la calle Siete número 39, de la colonia Las Águilas, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 14; al sur: 17.50 m con lote 12; al oriente: 10.00 m con lote 34; al poniente: 10.00 m con calle 7, con una superficie total de 175.00 metros cuadrados. B).- Se declara por resolución judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, y la misma me sirva de título de propiedad. C).- El pago de los gastos que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demanda las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

2572.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 761/2008.

DEMANDADO: VICENTE MOTA GOMEZ.

GUILLERMINA ALTAMIRANO LARA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote 22, de la manzana "A", actualmente calle 19, número oficial 185, de la colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 23; al sur: 17.00 metros con lote 21; al oriente: 8.00 metros con lote 15; al poniente: 8.00 metros con calle 19; con una superficie aproximada de 136.00 metros cuadrados; manifestando la actora que en fecha 23 de febrero de 1970, celebró contrato privado de compraventa con la C. MARIA DOLORES GONZALEZ JIMENEZ, respecto de lote de terreno descrito en líneas que anteceden, a partir de la fecha en que adquirió el inmueble, se encuentra en posesión del mismo, propiedad que utiliza como casa habitación, al cual le ha realizado diversas mejoras, dicha posesión ha sido de manera pública, continua, ininterrumpidamente, de buena fe, por más de treinta y ocho años. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en

términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 2572.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 554/2008.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN ESPINOZA GARCIA.

EDITH VILLALOBOS SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción de terreno que se encuentra localizado en la segunda de las dos fracciones que forman parte del terreno de común repartimiento denominado "Cornejal San Pedro", ubicado en el poblado bien conocido de San Luis Huexotla, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros y linda con calle Cerrada Real, al sur: 16.70 metros con Socorro Sánchez Solano, al oriente: 20.50 metros y colinda con Víctor Márquez Romero, al poniente: 23.30 metros y linda con Pedro Villezas Becerra, con una superficie total aproximada de 304.31 metros cuadrados, b).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS MARQUEZ ROMERO y quien a su vez lo adquirió en fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco de JUAN ESPINOZA GARCIA, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes partida número 125, volumen 27, sección primera, libro primero de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2563.-17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En la Tercera Excluyente de dominio del expediente número 162/06, relativo al juicio ordinario civil, que promueve MARGARITO SEGURA VALENCIA, demandando a JUAN ROGEL HIGAREDA y GRACIELA MORALES ORTEGA, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a JUAN ROGEL HIGAREDA, por medio de edictos, demandándole en forma

reconvencional las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de nulidad de juicio concluido, radicado bajo el expediente número 522/07, en el Juzgado Quinto de lo Civil, de este distrito judicial de Toluca, México, en virtud de que existe fraude procesal cometido por RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ y JUAN ROGEL HIGAREDA. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la nulidad e inexistencia del contrato de compra venta, que supuestamente celebraron RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ, con el ejecutado JUAN ROGEL HIGAREDA. C).- Como consecuencia de la prestación anterior el pago de daños y perjuicios, que con motivo del juicio que es ahora causa de esta nulidad, me ha causado el tercerista RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ que asciende a la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como se demostrará en la secuela procesal. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total solución. Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO) en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Expedido en Toluca, México, a catorce de julio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2566.-17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADO POR LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE y ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

SERAFIN MIGUEL LOPEZ y APOLINARIA MIGUEL SANTIAGO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 205/09, en este Juzgado demanda a CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADO POR LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN y declaratoria de herederos a favor de ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES todos de apellidos HAHN SANVICENTE y ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 19, manzana 35, de la colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 18, al sur: 20.00 metros con lote 20, al oriente: 10.00 metros con calle 35, al poniente: 10.00 metros con lote 4, fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 13 de mayo de 1973, celebraron contrato privado de compra venta con ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha han poseído el inmueble materia de la litis que lo poseen como propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose sus domicilios se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las

copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

739-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 220/09.

ACTOR: MORALES HERNANDEZ DIONICIO SANTOS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO.

DIONICIO SANTOS MORALES HERNANDEZ por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO, respecto del departamento 403, edificio B-10, calle Nardo número 1, del conjunto Bugambillas de Aragón, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.15 metros con vacío a banqueta, al sur: 6.15 metros con departamento 404, al oriente: 10.07 metros con vacío a Plaza Jardinería, y al poniente: 3.07 metros con cubo de escalera y a patio de luz, con una superficie total de 72.04 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 6 de enero del 2001 el actor celebró contrato de compra venta con el señor JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO, respecto del inmueble antes mencionado, pagando el actor al demandado la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo al momento de la firma de dicho contrato. Manifestando también que desde la fecha de la firma del multicitado contrato le hicieron entrega al señor DIONICIO SANTOS MORALES HERNANDEZ de la posesión física del inmueble, así como cada uno de los documentos originales relacionados con el mismo, poseyéndolo en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Es el hecho que el inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO bajo los siguientes datos registrales partida 563, volumen 1171, libro primero, sección primera, de fecha 23 de julio de 1993. Y toda vez que el demandado JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO ha tratado de ser localizado por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a uno del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

741-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO URIBE RODRIGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho 08 de junio del año en curso, se ordenó el emplazamiento del demandado antes citado por edictos en el expediente 484/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JUAN URIBE TORRES, en contra de GUILLERMO URIBE RODRIGUEZ y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, respecto del lote de terreno 11 once de la manzana 470-B cuatrocientos setenta guión "B", identificado como calle Abandonado, número 31 treinta y uno, de la colonia Aurora hoy conocida como colonia Benito Juárez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros y linda con lote 10 diez, al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 12 doce, al oriente: 09.00 nueve metros y linda con lote 37 treinta y siete, al poniente: 09.00 nueve metros y linda con calle Abandonado, con una superficie total de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato de compraventa de fecha 03 tres de enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con el ahora demandado haciéndole entrega física y material de dicho inmueble, que lo ha poseído pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de dueño, cumpliendo con el pago de sus impuestos y derechos derivados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en este Juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, quedando a disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día quince 15 de junio del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

740-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 350/2008.

DEMANDADA: MARTHA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ.

JAVIER VENEGAS MAYEN, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 48, manzana 47, supermanzana 4, de la calle Valle del Yukón, colonia Valle de Aragón, de esta ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 metros con lote 49, al sur: en 17.50 metros con lote 47, al oriente: en 7.00 metros con lote 2, al poniente: en 7.00 metros con Avenida Valle de Santiago, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y siete, celebraron contrato privado de compraventa con la ahora demandada. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las

subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a once de marzo del año dos mil nueve.-Segunda Secretaría de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

742-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. JUAN GALVAN NOGUEZ y ARTURO VELAZQUEZ ALEGRIA.

FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 333/2008, demanda de JUAN GALVAN NOGUEZ, la usucapión, del lote de terreno número 5, manzana 41, colonia Campestre Guadalupeana, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 m2 doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 4, al sur: 20.00 metros con lote 6, al oriente: 10.00 metros con lote 18, al poniente: 10.00 metros con calle 10. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 24 de julio de 1995, realizó contrato de compraventa con el señor ARTURO VELAZQUEZ ALEGRIA, respecto del lote descrito, que le pagó la cantidad de \$250,000.00 que a la firma del contrato el señor ARTURO VELAZQUEZ ALEGRIA, lo puso en posesión material y legal del inmueble de referencia, que su posesión ha sido a título de dueño, a la vista de todos, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que el predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 115, del volumen 63, libro primero, sección primera, de fecha 4 de marzo de 1977, a favor de JUAN GALVAN NOGUEZ. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

743-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARTHA BEATRIZ APODACA ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN MENDEZ ALVAREZ.

Por el presente se hace saber que GERMAN VAZQUEZ CONTRERAS, en el expediente número 107/09, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de

MARTHA BEATRIZ APODACA ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN MENDEZ ALVAREZ, respecto del lote de terreno número 22, de la manzana 96, aclarando que dicha manzana del fraccionador es 38 y la manzana catastral es 96, del fraccionamiento Granjas Huertas las Delicias Popopark del municipio de Atlautla, Estado de México, que tiene una superficie aproximadamente de 737.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.00 metros con lote 21, al sur: 40.65 metros con lote 23, al oriente: 20.00 metros con paso de los Volcanes y al poniente: 20.00 metros con barranca. Haciéndose saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía de su representada y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población, en el boletín judicial y fíjese en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo de la citación. Dados en Amecameca, México, a los veinticinco 25 días del mes de junio del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

746-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. CLAUDIA HERNANDEZ REYES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 403/2009, relativo al juicio ordinario civil, ANGELICA MARIA REYES MORENO, le demanda la guarda, custodia y alimentos, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor nieta SAMANTHA BASTIDA HERNANDEZ. B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor nieta SAMANTHA BASTIDA HERNANDEZ, provisional y en su momento definitiva, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Los señores ALEJANDRO BASTIDA ESQUIVEL y CLAUDIA HERNANDEZ REYES, procrearon una hija de nombre SAMANTHA BASTIDA HERNANDEZ. 2.- Dichos señores vivieron como pareja en calle Norte 20, número 402, colonia Independencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 3.- El 14 de febrero del 2009 en el domicilio antes señalado a las 16:00 horas los demandados tuvieron una discusión en la que CLAUDIA HERNANDEZ REYES decidió irse de dicho domicilio, manifestando que estaba harta de esa vida, diciéndole al señor ALEJANDRO BASTIDA ESQUIVEL que le dejaba la niña para que él se encargara de educarla, porque su relación entre ellos ya no tenía solución, saliendo de la casa sin decir a donde iba o cuando iba a regresar, 4.- El hoy codemandado ALEJANDRO BASTIDA ESQUIVEL, ese mismo día me pidió que me hiciera cargo de su menor nieta ya que él por cuestiones de trabajo no podía dedicarle tiempo ni atención, hecho que accedió desde el 14 de febrero de este año su menor nieta se encuentra bajo su guarda y custodia, se emplaza a dicha codemandada por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

747-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

El Licenciado Jorge Vega Valencia, Juez Tercero Familiar del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dictó los autos de fechas veinticinco de marzo y quince de mayo, ambos del dos mil nueve, en el expediente número 644/07, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario (ejecución de sentencia), promovido por JOSE MANUEL CORTES LOZANO contra OLGA RESENDIZ ORTIZ, el cual se saca a remate el siguiente bien inmueble: Tercera Almoneda de remate. Cuautitlán Izcalli, México, siendo las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil nueve, fecha señalada para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de primera almoneda de remate señalada por auto de diversa fecha, por lo que el Licenciado JORGE VEGA VALENCIA, Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, quien actúa con la Licenciada Blanca Estela López Millán, Secretario de Acuerdos, que hace constar que se encuentra presente la actora incidental JOSE MANUEL CORTES LOZANO, asistido de su abogado patrono el Licenciado Carlos Ramírez Ayala, quienes se identifican con credencial de elector número 0000071369017 y con cédula profesional número 4451792. Se hace constar que comparece la parte demandada incidental OLGA RESENDIZ ORTIZ quien es asistida por el Licenciado Ricardo López Méndez, y se identifican respectivamente con credencial de elector número de folio 24752615 y con cédula profesional número 4317862, identificaciones que se tienen a la vista y son devueltas a los interesados. Acto seguido se declara abierta la tercera almoneda de remate. En términos del artículo 2.245 se pasa lista de postores y se voceó por dos ocasiones en los estrados de este Juzgado a fin de verificar si existen postores, asimismo se revisa en la Oficialía de partes de este Tribunal y no se presentaron posturas legales, ni tampoco comparecen postores. El Juez acuerda.- Visto lo asentado en líneas que anteceden y tomando en consideración que en la presente diligencia no se presentaron posturas legales, en términos de los artículos 1.134 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a la cuarta almoneda de remate para las nueve horas del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, en los términos y con las formalidades ordenados por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve (foja 100), sirviendo de base para el remate el valor del inmueble materia de la liquidación, la cantidad de \$166,250.00 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, siendo el actual precio como base para el remate del inmueble materia de la liquidación. Por lo que se ordena anunciar para la venta y convocar postores, para la cuarta almoneda de remate. Asimismo y en relación a lo solicitado, con apoyo en lo establecido por los artículos 2.229, 2.233 y 2.240 fracción V del Código en cita, por una sola vez se ordena publicar edictos y se anuncia el remate en pública almoneda dentro de los treinta días siguientes al presente proveído, el inmueble que se detalla: casa habitación unifamiliar, ubicada en Avenida La Piedad, lote 4, manzana 51, zona I, colonia La Piedad, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Convocando a postores para la cuarta almoneda de remate referida del inmueble citado, mismo que tiene una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 6.00 metros con Avenida La Piedad, al sureste: 20.00 metros con lote 5, al suroeste: 6.00 metros con lote 3, al noroeste: 20.00 metros con lote 3, lo anterior en el entendido que no deben mediar menos de siete días entre

la última publicación del edicto y la almoneda. Asimismo se hace del conocimiento que los postores deben constituir la postura legal que prevén los artículos 2.239 y 2.240 fracción V del Código Adjetivo Civil, mediante la exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura, además de cumplir con los restantes requisitos del último precepto legal citado. Dándose por terminada la presente audiencia, previa lectura de la misma, la ratifican en todas y cada de sus partes firmando en ella los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo para debida constancia legal.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el boletín judicial por una sola vez. Se expide a los trece días del mes de julio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

956-A1.-17 julio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 741/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALBERTO ANTONIO ALARCON RODRIGUEZ contra MARIANO ARANA TADEO, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordenó la venta legal del bien embargado en diligencia del siete de agosto del dos mil tres, consistente en el inmueble ubicado en calle Huerto Oriente, número ciento sesenta y ocho, fraccionamiento Paseo de Santa María, Cuautitlán, Estado de México, para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, convóquese postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado Civil de Cuantía Menor competente en Cuautitlán, México, en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo como base para la postura la cantidad de \$554,300.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, México, trece de julio del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano García Pichardo.-Rúbrica.

957-A1.-17 julio, 5 y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CATALINA RUIZ DE GARCIA.

Por este conducto se le hace saber que: LUIS HUMBERTO ZAVALA GALVAN, le demanda en el expediente número 464/2008, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: La usucapión del bien inmueble ubicado en lote cincuenta y cinco, de la manzana cincuenta y tres, de la colonia Impulsora Popular Avícola en este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en lote cincuenta y cinco, de la manzana cincuenta y tres, de la colonia Impulsora Popular Avícola en este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la señora CATALINA RUIZ DE GARCIA en el libro primero, sección primera, partida 445, volumen 55, de fecha 09 de mayo de 1975, tal y como señala lo acredita con el certificado de inscripción que en original anexo a su escrito inicial de demanda. 2.- Que dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 136.00 metros cuadrados. al norte: en 17.00 metros con lote 54, al sur: en 17.00 metros con lote 56, al oriente: en 8.00 metros con Hacienda del Mayorazgo, al poniente: en 8.00 metros con lote 22. 3.- Señala que la causa generadora

de su propiedad y posesión, se debe a que con fecha 27 de noviembre del año 2000, celebró un contrato privado de compraventa con la señora SALUD FLORES GONZALEZ, respecto del bien inmueble objeto del presente litigio y mismo que se ubica en lote cincuenta y cinco, de la manzana cincuenta y tres, de la colonia Impulsora Popular Avícola en este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como señala lo acredita con el contrato de compraventa que en original anexo a su escrito inicial de demanda, 4.- Así mismo señaló que como se desprende del contrato de compraventa pagó a la señora SALUD FLORES GONZALEZ la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de la compraventa del bien inmueble objeto del presente juicio, misma cantidad que pagó en efectivo y en una exhibición el día 27 de noviembre del año 2000, 5.- Así mismo manifestó que la señora SALUD FLORES GONZALEZ, el día 27 de noviembre del año 2000, le dio la posesión física del bien inmueble objeto de este juicio, y desde esa fecha lo he poseído en calidad de propietario, de buena fe, continuamente y públicamente ya que su posesión ha sido a la vista de sus vecinos, 6.- Así mismo manifestó que la señora SALUD FLORES GONZALEZ, desde el año de 1980 realizó en su favor el traslado de dominio del bien inmueble y que a si mismo los recibos prediales y de agua se encuentran a nombre de la misma. Tal y como señala lo acredita con los recibos de pago predial que anexo a su demanda, 7.- Así mismo debo señalar que ha pagado con dinero de su peculio todos los impuestos prediales y de agua que ha generado el bien inmueble desde el año 2000 de y hasta la fecha actual, 7.- En igual forma manifestó que en fecha de 10 de mayo del año 1980 la señora SALUD FLORES GONZALEZ adquirió mediante contrato de compraventa que celebró con la señora CATALINA RUIZ DE GARCIA, el bien inmueble objeto de este juicio tal y como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 10 de mayo del año 1980 celebrado entre la señora CATALINA RUIZ DE GARCIA y la señora SALUD FLORES GONZALEZ, con respecto al bien inmueble objeto del presente juicio, 8.- Por último agrega que todos y cada uno de los hechos aquí señalados les constan a sus vecinos y a diversas que presentará el día y hora que los requieran. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

744-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JESUS GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ y XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ.

En el expediente 426/2009, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por BALTAZAR ALTAMIRANO GENARO en contra de ustedes, el Juez determinó emplazar por edictos, procedimiento en el cual se les demandan las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura en términos del contrato de compraventa de fecha 11 de abril del año 2006, B).- Pago de gastos y costas que se generen por tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- Aproximadamente a inicios del año 2002, GENARO BALTAZAR ALTAMIRANO, llegó a vivir al predio ubicado en calle Poniente 11 A, manzana 169, lote 18, colonia San Miguel Xico Primera Sección, Código Postal 56613, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, como arrendatario con su esposa IRENE ROSALES ASTUDILLO, que les arrendó JESUS GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ, celebrando contrato de arrendamiento verbal, sin darle recibo por el pago de las rentas, hasta el 20 de julio del año 2003 cuando exigió a la demandada el recibo por las rentas que pagaba. 2.- En enero del año 2005, el actor y la demandada celebran contrato de promesa de compraventa de forma verbal del inmueble que prometió en venta al actor descrito líneas anteriores la actora estableció el precio del mismo en la cantidad de \$140,000.00, que la parte actora lo pagaría en cuatro pagos cada seis meses, el primer pago fue por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 05 de enero del año 2005, entregando la vendedora la posesión jurídica del inmueble en calidad de propietario el actor, suscribiéndole recibo firmado de puño y letra, acordando que al pagar los 3 recibos restantes entregaría el contrato de compraventa, el segundo pago se realizó el 02 de agosto del año 2005, por la cantidad en efectivo de \$35,000.00 haciendo el segundo recibo firmado de puño y letra la demandada JESUS GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ fue al domicilio del actor aproximadamente a principios de enero del año 2006, diciéndole al enjuiciante y a su esposa IRENE ROSALES ASTUDILLO que le juntaran el dinero que restaba siendo \$65,000.00 para terminar de pagarle el precio establecido por la compraventa del terreno, dijo la demandada que en abril de ese mismo año se iría a radicar a los Estados Unidos con su familia ya que vivían allá, el 11 de abril del 2006, GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ llega al domicilio del promovente y le dicen a esta que no tenían todo el dinero, solo tenían \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y dijo que se los dieran y les restaban \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), que con eso pagara el actor y su esposa una deuda que ella tenía en Coppel y lo que sobrara se lo mandaran a Estados Unidos, conviniendo esto el 11 de abril del 2006, fecha en que entregó y firmó el contrato de compra venta la demandada y el actor se comprometió a pagar todas las deudas que tenía en Coppel la demandada, entregando en dicho inmueble el contrato de compra venta en el que también aparece la firma de XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ, hermana de la demandada, se estableció que el mismo contrato de compraventa tenía los mismos efectos legales como el más amplio finiquito que en derecho proceda en relación a la compra venta, celebrada en fecha ya indicada del bien inmueble mencionado con antelación, la demandada se comprometió a entregar al actor la escritura número 69035 volumen 1005, firmada por el Licenciado Jorge Hernández Salguero, determinando las características del terreno, con superficie de 190 (ciento noventa) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.02 metros con lote 13, al sureste: 18.92 metros con lote 17, al suroeste: 09.97 metros con calle Poniente 11-A, al noroeste: 19 metros con lote 19. La demandada dijo ser la única propietaria ya que le compró la parte que le correspondía a su hermana XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ y que el contrato de compra venta que le entregaría debía estar también firmado por su hermana XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ, para que el actor pudiera hacer los trámites necesarios. El 03 de agosto del año 2006, la vendedora, llama al actor por teléfono a su domicilio diciéndole que le pagara el resto que le debía, le dijo el demandante que si, pero que le mandara el recibo del último pago, y esta le da un número para transferir dinero a Tijuana, diciéndole que le mandaba vía fax el último recibo de pago por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el mismo día le envió vía fax el cuarto y último recibo. El 6 de agosto del 2006, IRENE ROSALES ASTUDILLO, esposa del actor pagó a Coppel en efectivo la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por el adeudo, lo acredita con el recibo de pago del 5 de agosto del 2006, folio número 102241-02, en la

misma fecha el actor realizó en la sucursal de la empresa Coppel, S.A. de C.V., tres envíos al Estado de Tijuana a favor de FRANCISCO SANTOS CURIEL esposo de JESUS GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual dio cabal cumplimiento al contrato de compraventa del 11 de abril del año 2006. 3.- Que el actor GENARO BALTAZAR ALTAMIRANO, ostenta la calidad de propietario en términos del contrato de compraventa de fecha 11 de abril del año 2006. El 29 de agosto del año 2007, el actor realiza solicitud de servicio de energía eléctrica con folio 407646-D, y una póliza de garantía de un televisor marca Sony con número de serie 5934166, en estos aparece su domicilio y la fecha en la que realizó dicho trámite y compra que lo fue en el año 2004, la esposa del demandante IRENE ROSALES ASTUDILLO realizó contrato con TELMEX el 4 de octubre del año 2005. 4.- El último domicilio donde puede ser localizada la demandada es el mismo inmueble materia de la litis ya que cuando del demandante llega al domicilio, la demandada vivía en el mismo con su papá y cuando llega el actor a rentar ellos se salieron del terreno y JESUS GEORGINA era la que llegaba al domicilio y en el mismo fue que se le pagó, se firmó y finiquito la compra venta del terreno y que la parte actora nunca conoció a XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ. 5.- El 13 de marzo del año 2009, el actor llega al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Valle de Chalco a recoger documentos base de la acción en el juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura radicado bajo el número de expediente 796/2008, entregándoselos, al dirigirse a su domicilio en el transcurso extravió el actor el original del contrato de compra venta de fecha 11 de abril del año 2006 celebrado con la hoy demandada, presentándose ante el Oficial Conciliador y Calificador del segundo turno del mismo municipio levantando acta informativa número de folio OFCC/II/042/09 ante la Licenciada JAQUELINE MARILU RODRIGUEZ GALLEGOS, quedando asentados los hechos narrados se emplaza por medio del presente edicto, a las CC. JESUS GEORGINA MOCTEZUMA FERNANDEZ y XOCHITL MOCTEZUMA FERNANDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlas a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los seis días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

748-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

FIDEL BASILIO GONZALEZ.

La señora MARIA VERONICA BENITEZ HERNANDEZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 199/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia de los menores SAUDIEL, BRAYAN ALDAIR, JUAN FELIPE, CONCEPCION DE MARIA de apellidos BASILIO BENITEZ, quienes fueron procreados en la vida matrimonial y que en la actualidad cuentan con la edad de diecisiete años seis meses, catorce años dos meses, diez años once meses y ocho años ocho meses respectivamente; C).- La disolución de la sociedad conyugal; D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Señalando como hechos de su demanda, que: 1.- En fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, contraje

matrimonio con FIDEL BASILIO GONZALEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Luvianos, México, como se acredita con la copia certificada que se anexa. 2.- Procrearon cuatro menores de nombres SAUDIEL, BRAYAN ALDAIR, JUAN FELIPE, CONCEPCION DE MARIA de apellidos BASILIO BENITEZ, edad de diecisiete años seis meses, catorce años dos meses, diez años once meses y ocho años ocho meses respectivamente, quien ha estado al cuidado de los menores hijos es la suscrita, ya que el señor FIDEL BASILIO GONZALEZ, siempre fue muy irresponsable, ya que desde en fecha veinte de agosto del año dos mil dos a la fecha no se sabe donde se encuentre y mucho menos cumple con sus obligaciones como progenitor. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Trojes, municipio de Luvianos, México. 4.- La fecha de separación fue a partir del día veinte de agosto del año dos mil dos, fecha en que mi esposo abandonó el domicilio conyugal sin que la suscrita haya dado causa para que él se separara del referido domicilio, a partir de ese día hemos vivido separadamente en forma absoluta y completa, sin llevar vida marital. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandato o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confesa de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a 14 de julio del dos mil nueve.- Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica.

2559.- 17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

JOSE LUIS MONTES NAVARRETE.

La señora NORMA ALBITER JARAMILLO, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 178/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia de los menores DAISY MONTES ALBITER y LOUIS ANGEL MONTES; C).- La disolución de la sociedad conyugal; D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Señalando como hechos de su demanda, que: 1.- En fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, contraje matrimonio con el señor LUIS MONTES NAVARRETE, ante el Oficial del Registro Civil de Luvianos, México, como se acredita con la copia certificada que se anexa. 2.- Procrearon dos menores de nombres DAISY MONTES ALBITER y LOUIS ANGEL MONTES, de diez años once meses y nueve años siete meses respectivamente, quien ha estado al cuidado de los menores hijos es la suscrita, ya que el señor JOSE LUIS MONTES NAVARRETE, siempre fue muy irresponsable, ya que desde en fecha diez de noviembre del año dos mil uno a la fecha no se sabe donde se encuentre y mucho menos cumple con sus obligaciones como padre. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Almoloya de las Granadas, Tejupilco, México. 4.- La fecha de separación fue a partir del día diez de noviembre del año dos mil uno, fecha en que mi esposo abandonó el domicilio conyugal sin que la suscrita haya dado causa para que él se separara del referido domicilio, a partir de ese día hemos vivido separadamente en forma absoluta y completa, sin llevar vida marital. Por lo que se le emplaza por medio del presente en

términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a 14 de julio del dos mil nueve.- Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica.

2560.- 17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 385/09, promovido por ISRAEL RODRIGUEZ BASILIO, quien promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto del inmueble, ubicado en calle Emiliano Zapata número 114, San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, México, por haberlo poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.80 metros y colinda con Apolinario Capulín; al sur: 11.25 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente: 136.15 metros y colinda con Pedro Camino Lima y al poniente: 136.15 metros y colinda con Zenón Vena Encarnación, hoy en día con Carlos González Bernal; teniendo una superficie de 294.35 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a los siete días del mes de julio del dos mil nueve.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sonia Garay Martínez.- Rúbrica.

2567.- 17 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA – TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 409/2007, ALBERTO MORENO GARCIA, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil (acción reivindicatoria) en contra de JOSE LUIS ALBARRAN SANCHEZ, demandándole: A).- La reivindicación del bien inmueble de nuestra propiedad ubicado en la calle Paseo de Arcos de Belem, lote veintinueve, manzana 32, fraccionamiento colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua, municipio de Tecamac, Estado de México, que nos fue desposeída de manera arbitraria y por demás ilegal por el hoy demandado JOSE LUIS ALBARRAN SANCHEZ, B).- Derivado de la acción reivindicatoria indemnización de los daños que haya ocasionado los hoy demandados en el bien inmueble de nuestra propiedad, descrito en la fracción anterior, en virtud de haber sido perturbados por el señor JOSE LUIS ALBARRAN SANCHEZ; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que se opongan temerariamente a la presente demanda. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, ordenándose por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil ocho, emplazara al demandado JOSE LUIS ALBARRAN SANCHEZ, por medio de edictos al cual se le hace saber que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial. Fijese en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, se expiden los presentes el día 06 de julio del 2009.- Doy fe.- Lic. Luz María Hernández Ramos.- Rúbrica.

2569.- 17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE 304/05.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de BUSTAMANTE ARELLANO MARIA MIRIAM, se dictó un auto de fecha treinta de junio del presente año que a la letra dice "... se manda sacar en pública subasta en primera almoneda el inmueble materia del presente juicio consistente en: vivienda de interés popular identificada con la letra "A", tipo dúplex, lote número 5, manzana 21, sujeto al régimen de propiedad en condominio en el fraccionamiento denominado Sauces IV, municipio de Toluca, Estado de México y para tal efecto se señalan las doce horas del día veinticuatro de agosto del presente año, debiéndose de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre, convocándose postores por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo como lo ordena el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles así como en el periódico La Crónica de Hoy, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo practicado en autos y que arroja la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de este juzgado, Secretaría de Finanzas y el periódico La Crónica de Hoy. La C. Secretaria de Acuerdos P. M. L., Lic. María del Carmen Estrada Montero.- Rúbrica.

2570.- 17 julio y 12 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2450/204/09, SOCORRO CEDILLO MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, del terreno denominado "Teopancaltitla", ubicado en la calle Reforma número siete, Cabecera del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 5.27 m y linda con Elizabeth Jiménez Cedillo; al sur: 5.32 m y linda con calle Reforma; al oriente: 28.89 m y linda con paso de servidumbre; al poniente: 26.76 m y linda con Remigia Sánchez. Con una superficie total de 154.89 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ciudad de Texcoco, México, a 13 de julio de 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2561.-17, 29 julio y 3 agosto.

Exp. 2449/203/09, ELIZABETH JIMENEZ CEDILLO, promueve inmatriculación administrativa del terreno denominado "Teopancaltitla", ubicado en la calle Reforma número siete, Cabecera del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 7.54 m y linda con Horacio Portillo; al sur: 7.47 m y linda con Socorro Cedillo; al oriente: 22.00 m y linda con Dionicia Millán; al poniente: 22.00 m y linda con Remigia Sánchez. Con una superficie total de 164.85 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ciudad de Texcoco, México, a 13 de julio de 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2562.-17, 29 julio y 3 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

Exp. 3299/56/09, ALEJANDRA SANCHEZ ORELLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación Fco. I. Madero El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.02 m con Prolongación Fco. I. Madero; al noroeste: 19.68 m con Hermila Maya Rodríguez; al sureste: 19.43 m con Sineció Bautista María de la Luz; al suroeste: 9.97 m con Antonio Ortuño Ochoa. Superficie aproximada de 194.88 m².

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de julio de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2565.-17, 29 julio y 3 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 31/13/09, C. ALONDRA LORENA MARTINEZ CELIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada sin Nombre, s/n. predio denominado "Xalpa" Comunidad de San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 33.60 m con Felipe García, al sur: 33.60 m con José Sánchez Palma, al oriente: 13.00 m con Privada sin Nombre, al poniente: 12.15 m con Carmen Martínez Martínez. Superficie aproximada de: 422.39 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 1 de julio de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2573.-17, 29 julio y 3 agosto.

Exp. 29/11/09, C. RODOLFO RAMIREZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, predio denominado "Nopaltepec" pueblo de San Bartolomé Actopan, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle privada de 5.00 m de ancho, al sur: 15.00 m con Ma. Félix Delgadillo Bautista, al oriente: 19.02 m con Gloria Bertha Martínez Rodríguez, al poniente: 19.18 m con Javier Víctor Berrospe. Superficie aproximada de: 281.65 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 1 de julio de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2573.-17, 29 julio y 3 agosto.

Exp. 30/12/09, C. FRANCISCO MARTINEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre s/n. predio denominado "Xahuencuittlapa", poblado de San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 10.40 m con calle 16 de Septiembre, al sur: 10.63 m con Lucas Martínez Alemán, al oriente: 41.70 m con Lorenzo Martínez Alemán, al poniente: 41.20 m con Antonio Torres Pamila. Superficie aproximada de: 435.87 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 1 de julio de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2573.-17, 29 julio y 3 agosto.

Exp. 143/16/09, LA C. ROSA MARIA MILLAN CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio rústico denominado "El Tío Laureano", ubicado en las orillas de la comunidad de Ixtlahuaca, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 23.41 m con Camino Real, al sur: 24.25 m con Guillermo Ochoa García, al oriente: 43.00 m con Marcial Guerrero Mesa, al poniente: 44.25 m con Luis Alberto Ghines Olmedo. Superficie: 1,011.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 29 de junio de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito judicial, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2573.-17, 29 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO**, de fecha **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE**, pasado ante mi fe. se radicó la **SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes de doña **MARGARITA MARTINEZ CARDENAS**, que otorgaron don **PERFECTO MARTINEZ MUÑOZ** y los señores **LORENA, FABIOLA, HECTOR, RICARDO, CLAUDIA y CARLOS** de apellidos **MARTINEZ MARTINEZ**, la primera de los mencionados

por su propio derecho y en representación de los señores **PATRICIA y JULIO CESAR**, de apellidos **MARTINEZ MARTINEZ**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.
738-B1.-17 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 1804 (mil ochocientos cuatro), volumen 61 (sesenta y uno) del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha 1 de julio de 2009, los señores **HUMBERTO JAVIER MAGAÑA GUILLEN y HUMBERTO MAGAÑA Y DUARTE**, por declaración unilateral de voluntad repudiaron la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de la señora **MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR**, inició el trámite extrajudicial y radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR**, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora **MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR**. 2.- Copia certificada del acta de matrimonio de los señores **MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR y HUMBERTO MAGAÑA Y DUARTE**, donde consta que estuvieron casado bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor **HUMBERTO JAVIER MAGAÑA GUILLEN** con la cual acredito su calidad de descendiente en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de julio de 2009.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

2564.-17 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO. CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 33,372, de fecha doce de junio del año dos mil nueve, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS RAMIREZ JIMENEZ**, a solicitud de la cónyuge supérstite **MARIA ANTONIETA SILVA LOPEZ** y sus descendientes los señores **MARIA DEL CARMEN, MARIA BETZABE, JOSE LUIS, MARCELA, RODOLFO, MARIA DE LOS REMEDIOS DIAMY, TERESA, AIDA ELIZABETH, VICTOR ANGEL y CELIA MARIA ANTONIETA** todos de apellidos **RAMIREZ SILVA** en su carácter de únicos y universales herederos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 3 de julio del año 2009.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.
960-A1.-17 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de julio del 2009.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,032 del protocolo a mi cargo de fecha 29 de junio del 2009, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO BADILLO CHAIREZ**, que otorgaron los señores **EVA MARTINEZ GARCIA, ZERAFINA BADILLO MARTINEZ y JOSE LUIS BADILLO MARTINEZ**, en su calidad de cónyuge y descendientes del de cujus.

Los presuntos herederos **EVA MARTINEZ GARCIA, ZERAFINA BADILLO MARTINEZ y JOSE LUIS BADILLO MARTINEZ**, dieron su consentimiento para que en la notaría a cargo del suscrito se trámite la sucesión intestamentaria del señor **ANTONIO BADILLO CHAIREZ**, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **ANTONIO BADILLO CHAIREZ** y las actas de nacimiento y matrimonio con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

960-A1.-17 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 15,962, volumen 402, de fecha 12 de junio del año 2009, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el procedimiento sucesorio intestamentario: radicación a bienes de la señorita **ALTAGRACIA MEXICANO FLORES**, a solicitud del señor **ADOLFO MEXICANO FLORES**, en su calidad de hermano, quien manifestó su consentimiento para que la sucesión intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento que además del compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar.

El compareciente exhibe a la suscrita la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditó su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la sucesión mismos que resultaron negativos.

Lo que doy a conocer por dos veces con intervalo, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 15 de junio del 2009.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

2568.- 17 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Jesús Mena Campos, Notario Público número ciento treinta y siete del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos 6.142 del Código Civil para el Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por Escritura 2,612 volumen 68, de fecha 1 de julio del 2009, otorgado en el protocolo a mi cargo, por común acuerdo y conformidad de la interesada, consta el inicio de la Tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **MARTHA HERNANDEZ GALINDO**, en que obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día 29 de diciembre del año 2008, y que en el Estado de México tuvo su último domicilio y es en esta entidad federativa donde existen parte de sus bienes y derechos.

b) Que la autora de la sucesión procreó una hija que lleva por nombre **YOLANDA GARCIA HERNANDEZ**, quien es mayor de edad.

c) Que no tiene conocimiento que a la fecha del fallecimiento de la autora de la sucesión, hubiera otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como heredera en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 2 de julio del 2009.

LIC. JESUS MENA CAMPOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 137
DEL ESTADO DE MEXICO.

920-A1.-8 y 17 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a ocho de julio de 2009.

Oficio Número: CI/SC/DR/658/2009
Expediente: CI/SGG-SPRS/MB/037/2009
Procedimiento: MANIFESTACIÓN DE BIENES
Asunto: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. SUSANA MENA FLORES

P R E S E N T E

En los autos del expediente que se indica al rubro, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir la resolución de la misma fecha, que versa en los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- La **C. SUSANA MENA FLORES**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuyó, al no tener acreditado que haya infringido lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 párrafo segundo y 59 fracción II, se declara la **INEXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la **C. SUSANA MENA FLORES**.

TERCERO.- En virtud de que el domicilio señalado en autos de la **C. SUSANA MENA FLORES** se ubica fuera del territorio del estado, sin que se tenga conocimiento de representante legal alguno en esta entidad, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la servidor público de mérito a través de Edictos, mismos que deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; por oficio al Director General de Prevención y Readaptación Social, Delegado Administrativo de la misma unidad administrativa, así como al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Inscríbese la determinación que antecede en el libro de registros que lleva este Órgano de Control Interno, en el sistema de registro que para tal efecto lleva la Secretaría de la Contraloría y en el expediente personal de la servidor público en la dependencia en la que se encontraba adscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A T E N T A M E N T E

**LA SUBCONTRALORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
(RUBRICA).

2573-BIS.-17 julio.

"DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V."
"CORPORATIVO HEMSAMEX, S.A. DE C.V."
AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **"DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V."** y **"CORPORATIVO HEMSAMEX, S.A. DE C.V."**, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas el día 25 de junio de 2009, mediante las cuales, los accionistas de las mismas, acordaron fusionarse, subsistiendo **"DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V."**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **"CORPORATIVO HEMSAMEX, S.A. DE C.V."**, como sociedad fusionada, de conformidad con el siguiente:

"CONVENIO DE FUSIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DISTRIBUIDORA KROMA" Y POR LA OTRA "CORPORATIVO HEMSAMEX, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CORPORATIVO HEMSAMEX", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "DISTRIBUIDORA KROMA" y "CORPORATIVO HEMSAMEX", convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, como sociedad fusionante, y se extinga **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- "DISTRIBUIDORA KROMA" y "CORPORATIVO HEMSAMEX", convienen en que la fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras que aparecen en sus estados financieros al 31 de mayo de 2009, cifras que deberán ajustarse a la fecha en que surta efectos la fusión.

Como resultado de la fusión regirán los Estatutos sociales de **"DISTRIBUIDORA KROMA"**.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, comprendiendo todo el activo, pasivo y capital de esta última sociedad sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por y otorgados, a esta última sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, como sociedad fusionante, será la sociedad que asuma todas y cada una de las deudas, obligaciones, incluyendo entre otras las de carácter laboral y fiscal, pagándolas puntualmente a su vencimiento; asimismo, disfrutará de todos los derechos a favor de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, existentes en la fecha en que surta efectos la fusión.

QUINTA.- Por virtud de la fusión el capital social de **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$64,938,000.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), del que deberán emitirse 64,938,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social variable, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una.

Los accionistas de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, a razón de mil acciones de **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, por cada acción de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, de las que actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, que entreguen los accionistas.

A consecuencia del aumento de capital en la sociedad **"DISTRIBUIDORA KROMA"**, una vez que los accionistas de **"CORPORATIVO HEMSAMEX"**, hayan recibido las acciones respectivas, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad fusionante.

SEXTA.- La fusión surtirá plenos efectos al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad fusionante, así como de la sociedad fusionada.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada, no es necesario para que surta efectos la fusión, que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, como quedó precisado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de junio de 2009.

(Rúbrica)
Hugo Jesús Pérez Peredes
Delegado de la Asamblea de Accionistas

"DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V."

ACTIVO	2,591,237,242
PASIVO	2,458,737,517
CAPITAL CONTABLE	132,499,725
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,591,237,242

"CORPORATIVO HEMSAMEX, S.A. DE C.V."

ACTIVO	78,746,871.38
PASIVO	179,955,011.46
CAPITAL CONTABLE	(101,208,140.08)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	78,746,871.38

966-A1.-17 julio.

JUS D'ORANGE PARIS S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO
Balance Final de Liquidación al 28 de febrero de 2009

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Efectivo Caja y Bancos	0	Proveedores	0
Suma Activo Circulante	0	Suma Pasivo a Corto Plazo	0
Fijo	0	Capital Contable	
Mobiliario y equipo	0	Capital Social	0
Suma Activo Fijo	0	Reserva legal	0
Menos:		Resultado del Ejercicio	0
Depreciación Acumulada	0	Suma Capital	0
Suma al Activo Fijo:	0		
Diferido			
Instalaciones y remodelaciones	0		
Menos:			
Amortizaciones	0		
Suma Activo Diferido	0		
Suma Activo Total	0	Suma Pasivo y Capital	0

México, D. F., a 10 de marzo de 2009

 Liquidador
 Sra. Esther Delgado Sánchez
 (Rúbrica).

965-A1.-17, 31 julio y 14 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la publicación del edicto correspondiente bajo los siguientes términos: Que de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha doce de febrero de dos mil ocho; la Dirección General de Responsabilidades, es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad interpuesta por el C. Vicente Alfredo Torres Cardona, Apoderado Legal de la empresa **"Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V."**, en contra del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **44064003-034-07**, respecto de las partidas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, para la adquisición de vestuario, convocada por el Instituto de Salud del Estado de México, radicada bajo el número de expediente **IC/42/07**; por lo que, se hace del conocimiento al C. Héctor Rodríguez Gálvez, Representante Legal de **"Tecnoimagen Corporativo S.A. de C.V."**, en su carácter de tercero interesado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, la resolución de fecha diez de julio de dos mil nueve, emitida en el expediente **IC/42/07**, en cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, emitida en el recurso de revisión número **505/2008**, por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; bajo los siguientes términos: *"...Que... el C. Vicente Alfredo Torres Cardona, Apoderado Legal de la empresa **"Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V."**, promovió juicio contencioso administrativo, en contra de la resolución emitida en la instancia de inconformidad número **IC/42/07**, siendo radicado bajo el número de expediente **1361/2007**, por la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Que mediante resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho, la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, declaró la validez de la resolución... dictada en la instancia de inconformidad **IC/42/07**. Que en desacuerdo con la determinación y los razonamientos planteados por la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho, dictada en el juicio administrativo **1361/2007**; el C. Ignacio Roberto Gonzáles Díaz, persona autorizada por el C. Vicente Alfredo Torres Cardona, Apoderado Legal de la empresa **"Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V."**, interpuso recurso de revisión en contra de dicha determinación, siendo radicado por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, bajo el número de expediente **505/2008**. Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, emitió resolución en el recurso de revisión **505/2008**, revocando la diversa... dictada en el juicio administrativo **1361/2007** y declarando la invalidez de la resolución dictada en la instancia de inconformidad **IC/42/07**, a efecto de que la autoridad demandada, acordara el desahogo de la prueba pericial para analizar y verificar las diversas especificaciones requeridas, en las muestras exhibidas por el inconforme en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **44064003-034-07**, y una vez hecho lo anterior resuelva de manera fundada, motivada y congruente lo que conforme a derecho proceda; por lo que... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.82 párrafo tercero del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de los argumentos que hace valer el inconforme en los siguientes términos... El inconforme argumenta que las muestras presentadas en el Departamento de Apoyo a Comités de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, no fueron valoradas de conformidad con lo que establece el punto 4.2.17 de las bases, omitiendo mencionar en las mismas el nombre del laboratorio acreditado para la valoración de las muestras, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 74 fracciones XV y XVI del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; sin embargo verificadas las constancias y actuaciones del procedimiento de la licitación pública nacional número **44064003-034-07**,... es posible identificar que si bien es cierto el punto 4.2.17 de las Bases, no menciona el nombre del laboratorio acreditado para la valoración de muestras, no menos lo es que, dicha circunstancia se especifica en el punto 4.2.18, de las mismas, al mencionar lo siguiente: "Con la finalidad de acreditar que las telas en las cuales se confeccionarán las prendas cumplen con los parámetros solicitados en las fichas técnicas de las bases... los análisis deberán ser emitidos por los laboratorios de prueba certificados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)...";... De igual forma el inconforme argumenta que la evaluación de las muestras no fue sustentada en método alguno, pues ésta a su decir, fue efectuada de manera caprichosa, no profesional, desproporcionada y sin igualdad. En relación al argumento anterior, cabe hacer mención, que en estricto cumplimiento al contenido del artículo 74 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, dentro de los requisitos que deben contener las bases de la licitación, no se encuentra expresamente el señalar el método de evaluación de las muestras, además de que no se encuentra obligada la convocante, a comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, resaltando que... tal como se indica en el punto 4.2.18 de las Bases de la licitación pública número **44064003-034-07**, los licitantes presentaron certificados originales de análisis por tipo de tela, incluyendo el testigo sellado por el laboratorio, sin que para su validación la convocante considerara oportuno, comprobar el resultado de dichos análisis. Por cuanto al argumento que hace valer el inconforme, respecto que la convocante no estableció un criterio de evaluación de las muestras, esta autoridad advierte que de las bases,... se desprende que en el punto 6.2 y subsecuentes 6.2.1 al 6.2.6, la convocante fue clara y precisa al establecer los criterios de evaluación y selección de las ofertas técnicas. Así las cosas,... en especial el Acta correspondiente al Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y fallo de la Licitación Pública Nacional número **44064003-034-07**,... advierte que la convocante fue clara en su emisión del resultado de la evaluación técnica a las propuestas presentadas por las empresas participantes, conforme a lo solicitado en los puntos 4.2.1 al 4.2.18 de las bases y junta de aclaraciones,... expresando los motivos y fundamentos legales aplicables, de conformidad con los criterios de evaluación, determinados en el punto 6.2 y subsecuentes de las bases, por lo que, resulta claro y evidente que no se*

logra advertir los supuestos de "desigualdad, no profesional y desproporcionada"... el inconforme argumenta... que la convocante en su acto de fallo, respecto al desechamiento de la oferta técnica de las partidas 1, 2, 3, 4, 21, 22, 25 y 26, carece de motivación y fundamentación, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 1.8 del Código Administrativo vigente en el Estado de México,... De lo manifestado por la convocante, que se extrajo de manera literal del fallo de fecha nueve de julio de dos mil siete,... se observan las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, así como la normatividad aplicable, y visto el Acta Administrativa levantada en fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, con motivo del desahogo de la prueba de inspección ocular,... se estuvo en oportunidad de observar y advertir respecto a las características físicas que presentaron las muestras exhibidas por Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V., que las medidas en centímetros no coinciden con aquellas solicitadas expresamente en el anexo 1 de las bases de la licitación pública, específicamente las correspondientes a las partidas 1, 7, 59, 60, 61 y 62, no omitiendo señalar, que las especificaciones requeridas en cuanto contenido textil, corte y confección de las prendas presentadas como muestras, no pudieron ser objeto de análisis y verificación a través de la inspección ocular efectuada, en virtud de que para ello se requieren conocimientos especiales técnicos. Sin embargo, de la evaluación efectuada por la convocante, respecto de las muestras exhibidas por el inconforme, y del Dictamen de Adjudicación de fecha diez de julio del dos mil siete, se observa el incumplimiento a los requisitos técnicos señalados específicamente en el ANEXO 1 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 44064003-034-07, mismos que debían cumplirse atendiendo a lo señalado en el diverso punto 2. del punto 4.2.17; actualizándose con ello, la causa de desechamiento de la propuesta técnica, establecida en el numeral 5.2.7 de las bases respectivas, así como estipulado por los artículos 13.36 fracción III del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Código Administrativo del Estado de México; y 87 fracciones VI y X de su Reglamento. Por otra parte, el inconforme arguye que... la convocante no evaluó en su conjunto, la propuesta técnica y económica,... contraviniendo presuntamente el contenido del artículo 13.36 fracción IV del Libro Décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Lo anterior resulta ser improcedente,... ya que la fracción V del artículo 13.36 del Código Administrativo del Estado de México, es muy clara en determinar que sólo las propuestas técnicas que hayan sido aceptadas, sus económicas podrán ser analizadas, y para el caso que nos ocupa, la propuesta técnica del hoy inconforme fue desechada, por lo tanto, la autoridad convocante no tuvo la obligación de abrir y evaluar la económica correspondiente, respetando lo dispuesto en el artículo antes citado. El inconforme menciona en su escrito, que la adjudicación efectuada por la convocante, depara agravio al erario del Estado de México, por no considerar para tal efecto, que la propuesta económica exhibida por su representada, fue la más baja; sin embargo, de lo anterior cabe hacer alusión que uno de los objetivos de la Licitación Pública, es precisamente asegurar las mejores condiciones al Estado en cuanto a calidad y precio, es decir, se deben evaluar primeramente que cumpla con los requisitos solicitados en las bases y con las condiciones de calidad de los bienes ofertados, sin obligación alguna por parte de la convocante de adjudicar directamente a la oferta económica más baja, ya que si no asegura el cumplimiento de lo requerido en las bases correspondientes, se estaría contraviniendo uno de los principios del procedimiento licitatorio... Por otra parte y derivado de la determinación emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la resolución de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, relativa al recurso de revisión 505/2008, respecto de la cual se requirió su cumplimiento a través de acuerdo de fecha veinte de marzo del año en curso; esta Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, mediante proveído del treinta y uno de marzo del año en curso, **acordó el desahogo de la prueba pericial** en materia de Ingeniería Textil, a fin de verificar si las muestras presentadas por la empresa "Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V.", en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 44064003-034-07, respecto de las partidas... 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, cumplen o no, con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, en el ANEXO UNO de las bases correspondientes... en dicho proveído, se pusieron a disposición del inconforme Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V., y de los terceros interesados "Nexwin, S.A. de C.V.", "Tecnoimagen Corporativo, S.A. de C.V." y "Szostak Grupo Empresarial, S.A. de C.V.", los documentos y actuaciones que integran el expediente de la instancia de inconformidad número IC/42/07, a efecto que... nombraran al perito correspondiente y presentaran el cuestionario respectivo; asimismo, se determinó girar oficio al Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que... informara el lugar en dónde se encontraban resguardadas las muestras presentadas por la empresa "Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V.", respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, relativas a la Licitación Pública Nacional número 44064003-034-07, para la adquisición de vestuario,... en atención al requerimiento efectuado, el Subdirector de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, mediante oficio número 217B32200/01189/2009,... informó lo siguiente: "Al respecto me permito informar a usted que en esta Subdirección de Recursos Materiales **no se cuenta con las muestras que fueron presentadas por la empresa CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., para la Licitación Pública Nacional número 44064003-034-07.** Lo anterior en consideración a que con motivo de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2007 dictada por esa Dirección a su cargo en el expediente número IC/42/07, se procedió a levantar la suspensión ordenada; situación por la cual las muestras físicas que no fueron recogidas en tiempo por los licitantes participantes en términos de lo establecido en el punto 4.2.17 de las bases de concurso, pasaron a formar parte del patrimonio de este organismo en calidad de donación, siendo distribuidas entre el personal que labora en diferentes unidades de este organismo.". Circunstancias, que trajeron como consecuencia **la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materia de "Ingeniería Textil"**, respecto de las muestras presentadas por la empresa "Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V.", **al dejar de existir la materia de la misma**, ya que como se deriva del informe remitido por la convocante, **ésta a la fecha ya no cuenta con las muestras referidas, sobre las que versaría la prueba pericial**;... En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 13.79 y 13.82 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; esta Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría; determina la improcedencia de la instancia de inconformidad presentada por el C. Vicente Alfredo Torres Cardona, Apoderado Legal de la empresa Confecciones y Exportaciones Industriales, S.A. de C.V., **reconociendo la validez del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional 44064003-034-07, para la adquisición de vestuario, respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, convocada por el Instituto de Salud del Estado de México, en razón de que devienen improcedentes por infundados, los argumentos esgrimidos por el inconforme.**"

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México, **a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve**, el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, M. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl.-Rúbrica.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

L.A.E. JORGE ABUCHARD CARDENAS COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19 FRACCION XVI Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO 13.1, 13.3, 13.4, 13.27, 13.28 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 14 FRACCIONES XIII, XIV y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado, establece que las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, que deberán realizarse con arreglo en las disposiciones en materia adquisitiva.

Que la Coordinación Administrativa, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar servicios, en el ámbito de su competencia, los bienes y servicios de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente e intervenir en las adquisiciones con cargo al presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, y programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos sujetos a los requerimientos de las citadas unidades.

Que es obligación de todo servidor público cumplir con la máxima diligencia el servicio o función que le han sido encomendadas, para cumplir los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 20, 21, 22, 23 y 24 de julio de dos mil nueve, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado para el año 2009, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien acordar el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA LA REALIZACION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

Primero.- Se habilitan los días 20, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2009, exclusivamente para que la Coordinación Administrativa realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios, que requieran las unidades administrativas, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la capital del Estado.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los 14 días del mes de julio de dos mil nueve.

**L.A.E. JORGE ABUCHARD CARDENAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
(RUBRICA).**

2571.-17 julio.